

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	70 pesetas
Semestre	130 —
Año	240 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Las números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, *cinco pesetas*.

Los insertados en el «Parte no oficial» devengarán a razón de nueve pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *por abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las suscripciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1897).

SECCION SEGUNDA

Núm. 242

Gobierno Civil DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Vacunación contra fiebre catarral ovina

Ante los favorables resultados obtenidos en la campaña anterior de lucha contra la fiebre catarral ovina, que evitó una verdadera catástrofe en la riqueza ganadera nacional, la Dirección General de Ganadería considera necesario proseguir en el presente año la labor emprendida hasta conseguir la extinción de la citada enfermedad en el ganado lanar de nuestra patria, y por ello ha decretado la vacunación profiláctica obligatoria contra la fiebre catarral ovina (lengua azul) en los efectivos lanares de toda España.

En virtud de tal disposición, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería, tiene a bien dictar las normas por las que se regirá la citada campaña de vacunación:

1.ª La vacunación contra la fiebre catarral ovina alcanzará a todas las reses lanares de más de tres meses de edad, y en las condiciones que oportunamente determinará el Servicio Provincial de Ganadería.

Los trabajos de vacunación se desarrollarán de forma que la totalidad de los ovinos adultos se hallen vacunados el día 15 de mayo próximo.

Los corderos (machos y hembras) de vida se irán tratando a medida que vayan cumpliendo los tres meses de edad, quedando exceptuados de dicha obligación los corderos con destino a su sacrificio hasta el 15 de mayo; si bien en los casos de presentación de focos de lengua azul en que las medidas a tomar sean dictadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de Epizootias vigente, la vacunación obligatoria alcanzará a todos los animales receptibles, cualquiera que fuere su destino.

2.ª La vacuna a utilizar en esta campaña nacional será elaborada por los laboratorios industriales autorizados, los cuales no podrán servirla hasta tanto que los distintos lotes de la misma sean contrastados y autorizados por el Servicio de Contrasta-

ción del Patronato de Biología Animal.

Por la Dirección General de Ganadería se señalará una provincia en la que se practicará la vacunación obligatoria, de manera exclusiva, con la vacuna elaborada en el Patronato de Biología Animal.

La vacuna será facilitada en envases de 50 y 100 dosis, y a los precios de 80 céntimos dosis en el primer caso y de 60 céntimos dosis en el segundo.

La petición de vacuna se formulará por los Veterinarios titulares al Servicio Provincial de Ganadería, y por éste, telegráficamente, a la Dirección General de Ganadería, la que, a través de su Sección 2.ª, cursará las órdenes de envío con la urgencia que en cada caso se requiera.

3.ª La práctica de la vacunación será llevada a cabo por los Veterinarios titulares de los términos municipales correspondientes, bajo la vigilancia del Servicio Provincial de Ganadería.

Si en algún caso se estimara necesaria la creación de equipos de vacunación, el Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, después de oído el informe del Colegio Provincial de Veterina-

rios, designará los Veterinarios colegiados en ejercicio libre que, a las órdenes de los Veterinarios titulares, han de prestar sus servicios en esta campaña, teniendo en cuenta en tales casos a los Veterinarios con residencia en el partido, a los que se les concederá el derecho al tratamiento de los animales propiedad de sus clientes, cuando estos lo soliciten.

El Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, para ulterior comunicación a la Dirección General de Ganadería, será informado necesariamente por los Veterinarios titulares, a los que con la debida antelación habrán notificado de manera obligatoria los Veterinarios que formen parte del equipo del cual fueran jefes. Dicha información será obligada hasta transcurridos cuarenta días de la fecha de vacunación.

4.ª Es requisito indispensable, después del día 15 de mayo próximo, que el ganado lanar que haya de ser conducido fuera del término municipal donde radique vaya acompañado de la correspondiente guía de origen y sanidad pecuaria, en la que se haga constar la fecha de su vacunación contra la fiebre catarral ovina.

5.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Epizootias vigente y en los puntos 3.º y 4.º de la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1954, por los propietarios de ganado, y en concepto de gastos de vacunación, se abonará por animal tratado la cantidad resultante de la suma de las siguientes partidas:

a) Valor del producto vacunante empleado, de acuerdo con los envases utilizados.

b) Una peseta por honorarios del Veterinario que aplique la vacuna.

c) 0'25 pesetas por organización sanitario-estadística, y

d) 0'05 pesetas por gastos de material, envío y distribución de la vacuna a los distintos términos municipales.

Los Veterinarios titulares liquidarán a la Jefatura Provincial de Ganadería el importe del producto vacunante utilizado, más 0'275 pesetas por cabeza, por los conceptos de organización sanitario-estadística y gastos de envío y distribución de la vacuna.

6.ª Las negligencias y faltas cometidas por los ganaderos, Veterinarios y Autoridades locales en el cumplimiento de lo ordenado en esta circular serán sancionadas de conformidad con lo establecido en los capi-

tulos XVII (artículo 186) y XXII del vigente Reglamento de Epizootias.

Para mejor conocimiento de la presente circular por los interesados, ésta se hará pública en todos los términos municipales mediante bandos escritos o de viva voz.

Dada la transcendental importancia que esta campaña de vacunación puede tener para salvaguardar los intereses pecuarios, las Autoridades dependientes de la mía velarán por el más exacto cumplimiento de dicha medida preceptiva.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 17 de enero de 1958.

El Gobernador Civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

SECCION CUARTA

Núm. 6.615

Recaudación de Contribuciones

D. Juan Puertas Ibáñez, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado en la zona de Calatayud;

Hago saber: Que en expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra varios deudores por débitos de contribución urbana correspondientes a los años de 1952 a 1956, ambos inclusive, del término municipal de Belmonte, he dictado la siguiente

“Providencia.—No pudiendo notificar la acumulación de débitos a los deudores comprendidos en este expediente que a continuación se relacionan, por resultar forasteros o de paradero desconocido, según la certificación de la Alcaldía que precede, así como no haber persona alguna que los represente en la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, notifíqueseles dicha acumulación y requiérase a dichos deudores, mediante edicto publicado en el “Boletín Oficial” de la provincia y en los tablones de edictos de la Alcaldía del término municipal en que radican los débitos y en las oficinas de esta Recaudación, para que en el plazo de ocho días, a contar desde el de la publicación de este edicto en el citado periódico oficial, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante legal, con la advertencia de que si no lo hicieran en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedi-

rán los oportunos mandamientos de embargo de bienes al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de bienes inmuebles o derechos reales”.

Nombres de los deudores y débitos por principal

Manuel Agudo García, 16'51 pesetas.
Dionisio Agudo López, 32.
Vicenta Bravo Almenara, 23'11.
Leonor Catalán Burgos, 21.
David Catalán Franco y otros, pesetas 322'91.

Joaquín Catalán Pablo, 21'39.
José Castillo Longares, 11'56.
Herederos de Alejo Catalán, 11'56.
Cristóbal Catalán Castillo, 10'84.
Juan Catalán Urgel, 36'31.
Cristóbal Collado Júlvez, 95'26.
Ladislada Collado y hermanos, pesetas 107'33.

Herederos de Miguel Francia Román, 234'53 pesetas.

Antonio Franco Fernández, 28'07.
Rafael Franco Fernández, 238'16.
José Franco Ruiz Azagra, 56'76.
Viuda de Manuel García Gómez, 44'02.
Leandro Gascón Alvira, 62'89.
Pedro Gil Collado, 11'14.
Filomeno Gimeno Pablo, 3'77.
Blas Giménez Liñán, 13'20.
Florencio Júlvez Condón, 11'56.
Gregorio Júlvez Tejada, 28'07.
Joaquín Liñán Najara, 33'02.
Pascuala Lázaro N., 13'54.
Cándido Orera Agudo, 522'85.
Gregorio Orera Ibarra, 14'85.
Manuel Orera Liñán, 12'57.
Cecilio Pablo Barranco, 44'02.
Juan Pablo Barranco, 38'06.
José Pablo Franco, 11'64.
Julia y Aquilino Pellejer, 2'26.
Mariano Pescador Aparicio, 11'56.
Matias Pérez Almenara, 33'02.
José Pérez Betrián, 11'56.
Eustaquio Pérez García, 16'51.
Marcelino Pérez Lozano, 13'55.
Manuel Rodrigo Betrián, 33'02.
Manuel Román Franco, 68'01.
Juan-Miguel Román Truqués, 28'07.
José Román Vera, 19'80.
Miguel Román Herruz, 104.
Pascual Rubio Pérez, 112'20.
Juana Serrano Chueca, 10'06.
Manuela Simón Betrián, 11'56.
Manuel Vera Moreno, 23'11.

Lo que se hace público para general conocimiento, en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

Calatayud, 7 de diciembre de 1957.
El Jefe del Servicio, (ilegible).— El Recaudador, Juan Puertas.

SECCION QUINTA

Núm. 226

**Excmo. Ayuntamiento
de Zaragoza**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno aprobó la adición al tomo III de las Ordenanzas municipales, en el capítulo "Disposiciones generales", de la siguiente cláusula:

"Los términos "Ayuntamiento", "Corporación", "Autoridad municipal", "Municipio", etc., registrados a lo largo de los artículos de las Ordenanzas municipales, tomo III, carecen jurídicamente de eficacia determinante de competencia resolutoria, la cual corresponderá a la Alcaldía-Presidencia respecto a los expedientes de licencia de obras y nueva construcción o reforma de edificios, movimiento de tierras, demolición de edificios, declaración de obras ruinosas y, en general, cuantas se regulen en las Ordenanzas vigentes, con excepción de las parcelaciones, reparcelaciones y apertura de calles, que se estimarán de la competencia del Ayuntamiento Pleno. En los casos dudosos que pueda ofrecer la realidad administrativa, la competencia será atribuida, con plena eficacia jurídica, mediante declaración motivada de la Alcaldía-Presidencia."

Durante el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se somete a información pública, hallándose al efecto de manifiesto el respectivo expediente, dentro del expresado plazo y horas hábiles de oficina, en la Secretaría municipal (Sección de Fomento).

Zaragoza, 10 de enero de 1958.—El Alcalde, Luis Gómez Laguna.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 165

Distrito Minero

D. Fernando Plaja Tobía, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que se ha admitido con fecha 26 de diciembre de 1957 a D. Santiago Sánchez Sanz, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 15 de noviembre de 1957 pidiendo se le otorgue un permiso de investigación de 128 pertenencias de mineral hierro con el nombre de

"San Iñigo segunda", núm. 2.162, sito en los términos de Codos, Tobed y Orera (Zaragoza), parajes llamados "San Iñigo", "Peñas del Arcebillo", "Fuente de San Gascón" y otros.

La designación de este permiso de investigación se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el vértice del Instituto Geográfico llamado "San Iñigo", existente en la divisoria de Codos y Tobed.

De punto de partida a primera estaca Norte, 100 metros. Primera estaca a segunda estaca Oeste, 200 metros. Segunda a tercera estaca Sur, 200 metros. Tercera a cuarta estaca Oeste, 300 metros. Cuarta a quinta estaca Norte, 300 metros. Quinta a sexta estaca Oeste, 200 metros. Sexta a séptima estaca Norte, 300 metros. De séptima a octava estaca Oeste, 200 m. Octava a novena estaca Norte, 300 m. Novena a décima estaca Oeste, 300 metros. Décima a undécima estaca Norte, 200 metros. Undécima a duodécima estaca Oeste, 800 metros. Duodécima a décimotercera estaca Sur, 900 metros. Décimotercera a décimocuarta estaca Este, 900 metros. Décimocuarta a décimoquinta estaca Sur, 300 metros. Décimoquinta a décimosexta estaca Este, 1.000 metros. Décimosexta a décimoséptima estaca Norte, 200 metros. Décimoséptima a punto de partida Este, 100 metros.

Quedando así cerrado el perímetro. Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que se anuncia al público para que quienes se consideren perjudicados por el otorgamiento de este permiso de investigación presenten sus reclamaciones dentro del plazo improrrogable de treinta días, fijados por el art. 12 de la Ley de 19 de julio de 1944 y Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Zaragoza, 11 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, Fernando Plaja.

Núm. 246

**Dirección General
de Protección de Vuelo**

MINISTERIO DEL AIRE

Fijación del importe de la fianza provisional para acudir a subasta

Se advierte a los señores interesados en acudir a la subasta convocada para la ejecución del "Centro de emisores para el Aeropuerto de San Sebastián en Irún" que la fianza pro-

visional que habrán de constituir se eleva a la cantidad de 25.764 pesetas.

Madrid, 15 de enero de 1958.—El Secretario de la Junta Económica.

Núm. 232

**Servicio de Catastro
de la Riqueza Rústica**

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, esta Jefatura ha acordado aprobar las relaciones de características de calificación y clasificación de las fincas rústicas de los términos municipales de El Buste y Grisel.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes interesados y en cumplimiento del artículo antes citado.

Zaragoza, 15 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, José Pérez.

Núm. 225

**Tribunal Provincial
de lo Contencioso-Administrativo**

Por Antonio Neila Fandos y otros se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, de 11 de julio de 1957, sobre los haberes de los recurrentes en razón a su categoría.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 16 de enero de 1958.—El Secretario del Tribunal, José Oliván Escudero.—V.º B.º: El Presidente, Ginés Parra Jiménez.

Núm. 243

Por Jesús García Martínez y otros funcionarios de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de dicha Corporación provincial, de 23 de enero de 1957, sobre supresión del beneficio del pago de los haberes a los funcionarios provinciales sin deducción del impuesto de utilidades.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 17 de enero de 1958.—El Secretario del Tribunal, José Oliván Escudero.—Visto bueno: El Presidente, Ginés Parra Jiménez.

SECCION SEXTA

Incluidos en el alistamiento para el año 1958 los mozos que al final se expresan, y desconociéndose el paradero de los mismos, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en su respectivo Ayuntamiento, o en el de su residencia o Consulado respectivo si se hallan en el extranjero, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 26 de enero y 9 y 16 de febrero del año en curso, respectivamente, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos a todos los efectos.

ARIZA

Francisco Roche Gimeno, hijo de Francisco y Ramona, nacido el 11 de junio de 1937.

TIERMAS

José Cebrián de Arena, hijo de Antonio y de Paulina, nacido el 4 de diciembre de 1937.

SOS DEL REY CATOLICO

José Borja Hernández, hijo de Aquilino y Herminia, nacido el día 29 de agosto de 1937.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1958, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Censo de residentes y cabezas de familia

219.—Bardallur.

Cuenta de administración del patrimonio

234.—Cabola fuente.

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

215.—Cabola fuente.

219.—Bardallur.

223.—Brea de Aragón.

249.—Fuendejalón.

Lista cobratoria de rústica

219.—Bardallur.

249.—Fuendejalón.

252.—Belchite.

Lista cobratoria de urbana

219.—Bardallur.

249.—Fuendejalón.

252.—Belchite.

Expediente de habilitación de crédito

215.—Cabola fuente.

Expediente de transferencia de crédito

215.—Cabola fuente.

Padrón por diferentes conceptos

250.—Layana.

Rectificación al padrón de habitantes

219.—Bardallur.

234.—Cabola fuente.

249.—Fuendejalón.

252.—Villarreal de Huerva.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

Núm. 256

JUZGADO NUM. 2

D. Francisco-Alberto Gutiérrez Moreno, Magistrado, Juez de primera instancia ejerciente del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en juicio ejecutivo número 162 de 1957, instado por "Créditos Reunidos", S. A., representada por el Procurador D. Tomás Malfey, contra D. Cipriano Miguel Lasala y D.ª Pascuala Martín Campos, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta; por segunda vez, los bienes en el mismo embargados y que se reseñan en el edicto publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia de 2 de noviembre último, número 249, con la rebaja del 25 por 100.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 7 de febrero próximo, a las once de su mañana, con las formalidades y requisitos que en el mencionado edicto se expresan.

Dado en Zaragoza a diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Francisco-Alberto Gutiérrez Moreno. — El Secretario, Francisco Solchaga.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 236

JUZGADO NUM. 1

D. Francisco de Asís Sancho Rebullida, Juez municipal titular del Juzgado municipal número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición

número 310 del año 1954, que se sigue en este Juzgado a instancia de D. Arturo Ginés Cruces, representado por el Procurador Sr. Casanova Zabab, contra D. Pablo Martínez Barranco, vecino de Villar del Río (Soria), sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Casa-habitación que ocupa el demandado D. Pablo Martínez en Villar del Río (Soria), calle de la Plaza, número 10, que linda: Por derecha entrando, con Milagros Jiménez; izquierda, Nazario Martínez; espalda, Ventura Santolaya, y frente, la Plaza Mayor. Valorada en 20.000 pesetas. Sin inscribir en el Registro de la Propiedad y sin título, al no haberse aportado por el demandado.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en Predicadores, 56, 2.º) he señalado el día 22 de febrero próximo, a las doce horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación, y que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta.

Dado en Zaragoza a catorce de enero de mil novecientos cincuenta y ocho. — El Juez, Francisco de Asís Sancho Rebullida. — P. S. M.: El Secretario, José Galbán.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 217

Comunidad de Regantes de la Acequia Vieja de Rimer de Acá, de Caspe

Se cita a todos los participantes de esta Comunidad para celebrar Junta general ordinaria, prevista en el artículo 53 de las Ordenanzas, para tratar de los asuntos que se indican en el mismo, el día 2 del próximo febrero, a las quince horas en primera convocatoria y a las dieciséis en segunda, en el salón de actos del Excelentísimo Ayuntamiento.

Caspe, 14 de enero de 1958. — El Presidente, José Serrano.